

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2024-0056**  
**19-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años”;*
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el numeral 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como atribución del Pleno del Consejo: *“Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las*

autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

**Que,** el artículo 39 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y las primeras autoridades de los órganos autónomos estarán sometidos al régimen de designación y fiscalización previsto en la Constitución y en las leyes respectivas”;*

**Que,** el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana (...)”;*

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-E-2021-513, de 07 de abril de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: *“Que al amparo de los principios de igualdad, interculturalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, enfoque de género, responsabilidad, meritocracia, pluralidad, información y transparencia*

*estipulada en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en base a las atribuciones constitucionales y legales, mediante Resolución del Pleno del CPCCS se designe al postulante Dr. Xavier Alberto Muñoz Intriago como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, de la terna remitida por la Función Ejecutiva (...)*”;

**Que,** mediante Oficio S/N de fecha 15 de febrero de 2024, el Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, Dr. Xavier Alberto Muñoz Intriago, mencionó lo siguiente: “(...) *con la finalidad de ejercer mi derecho a la defensa, por medio del presente presento mi renuncia irrevocable al cargo de VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

**Que,** en la sesión extraordinaria No. 010 de fecha 19 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: “*Conocimiento del Oficio S/N, de 15 de febrero de 2024, suscrito por el señor Xavier Alberto Muñoz Intriago; y, resolución*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio S/N, de 15 de febrero de 2024, suscrito por el señor Xavier Alberto Muñoz Intriago, a través del cual presenta su renuncia irrevocable al cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Trasladar al Consejo de la Judicatura el Oficio S/N, de 15 de febrero de 2024, suscrito por el señor Xavier Alberto Muñoz Intriago, para que proceda dentro del ámbito de sus competencias y acorde a lo establecido en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.

**Artículo 3.-** Poner en conocimiento de la Asamblea Nacional del Ecuador y de la Presidencia de la República del Ecuador el Oficio S/N, de 15 de febrero de 2024, suscrito por el señor Xavier Alberto Muñoz Intriago, referente a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución y Oficio S/N, de 15 de febrero de 2024, suscrito por el señor Xavier Alberto Muñoz Intriago, a la Presidencia de la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura y a la Asamblea Nacional del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución al señor Xavier Alberto Muñoz Intriago.

**TERCERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en el portal web institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 010, realizada el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

José Raúl Vallejo Espinoza.

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**